

41.262 J.C. 13441

003292

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe de Control N° 001 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía PIRELL S.A.

Expediente 41262-81 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado - de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que correspondan al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 9 1987.

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía PIRELL S.A.

el señor ORFEO GOMEZ FRANCISCO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de Junio 30 de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de Julio 7 de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor ORFEO GOMEZ FRANCISCO administrador de la compañía PIRELL S.A.

la multa de S/. 20.000,= (VEINTE Y MIL

00/100 DOLARES)

por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor ORFEO GOMEZ FRANCISCO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea de firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata cancelación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

21 ABR. 1989

23-04-87